

# Informe Individual de Auditoría

ADMINISTRADORA DE LA VÍA  
CORTA TIJUANA-TECATE

Cuenta Pública

Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA  
SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito  
Tijuana, Baja California, 07 de marzo de 2022

## CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	3
	I.6 Alcance de la auditoría	4
	I.7 Igualdad de Género	4
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	28
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	28
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
	III.1 Dictamen de la revisión	29
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	29

## 1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y auditoría de desempeño de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera.
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## 1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/480/2021 la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2", C.P. Maria del Carmen Mojardin Payan, Jefe de Departamento, Arq. Fidel Pérez Montiel, Jefe de Departamento de Auditoria Obra Publica Tijuana, Tecate y Payas de Rosarito, Mtra. Karina Margarita Ramírez Pérez, Auditor Coordinador, L.C. Ángel Leonel Ramírez González, Supervisor, C.P. Salvador Martín Yañez Navarro, Supervisor, Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Supervisor, C.P. Luis Alberto Navarro Solís, Encargado, C.P. Cecilia Mendiola García, Encargado, L.C. Roxana Montalvo, Encargado, Arq. José Miguel Ruiz Ochoa, Encargado, Arq. Lorena Patricia Gil Duran, Encargado, Arq. Oscar Ivan Trejo Soto, Encargado, Arq. Erick Allan Morales Riubi, Encargado, L.C. Enrique Solano García, Auditor, L.C.E.A. Javier Enrique Oropeza Calva, Auditor, L.C. Sandra Villalpando Landin, Auditor, C.P. Nayely

Quintana Balderas, Auditor e Ing. Abraham Cisneros Reyes, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo, con fechas 29 de julio de 2021 y 17 de febrero de 2022, mediante oficios número TIT/776/2021 y TIT/227/2022, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate oficios complementarios al inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría, siendo estos los que se mencionan a continuación: Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Director de Cumplimiento Financiero "A2", Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, L.E. Adolfo García Ruiz, Auditor Coordinador del Departamento de Auditoría Paraestatales Tijuana, C.P. María Araceli Covarrubias Hernández, Auditor, C.P. Elisa Magaña Rocha, Auditor, C. María Eunice Lozano Potenciano, Auditor y C. Sofía de Guadalupe Molina Gandara, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### **1.3 Criterios de selección**

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera - contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### **1.4 Objetivo de la auditoría**

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

**1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada**

Mediante Decreto publicado en el Periodico Oficial del Estado de Baja California de fecha 1 de septiembre de 2000, se creo el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, mismo que gozara de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y estará sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

La Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, tiene como objetivo la explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate.

Los proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de transporte concesionado tanto de carga como de pasajeros, así como los demás proyectos que en virtud de su función le sean asignados.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

**Estado de situación financiera**

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 25,701,613	99%	Circulante	\$ 17,273,197	67%
No circulante	\$ 197,398	01%	No circulante	\$ 262,164	01%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 8,363,650	32%
Total Activo	\$25,899,011	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$25,899,011	100%

**Presupuesto devengado**

	IMPORTE
Ingreso	\$ 16,096,111
Egreso	\$ 15,186,610
Variación	\$ 909,501

### I.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	\$ 15,186,610
Muestra auditada	\$ 12,815,145
Representatividad de la muestra	84%

### I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 4 mujeres y 10 hombres, correspondientes al 29% y 71% respectivamente.

### I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero y Procedimientos Generales para la Auditoría de Desempeño, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

### II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumplimiento a disposiciones legales y fiscales aplicables; en virtud de que presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados, y la información financiera; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; entre las que destacan: aplicación de tarifas no autorizadas para cobro de ingresos, error en aplicación de porcentajes autorizados para cobro, falta de recuperación de ingresos, omisión de pago de impuestos por incorrecto cálculo de retención de impuestos al personal, falta de retenciones por concepto de ISSSTECALI al personal, no se apejó al procedimiento de contratación establecido en Ley, falta de comprobantes fiscales registrados en el gasto, falta de evidencia del servicio recibido, falta de contratos por los servicios recibidos, falta de gestiones de cobro en cuentas por cobrar, falta de gestiones de pago en cuentas por pagar, omisión en pagos de impuestos retenidos y registro

incorrecto en el ingreso y egreso; entre otros, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 1	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-01	
RECURRENTE:	<b>SI</b>

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$16,096,11, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$3,756,432, observándose lo siguiente:

- a) Falta de evidencia documental de la autorización de su Junta de Gobierno, para el cobro de Servicios y Productos, mismos que no se encuentran incluidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.
- b) No efectuó el cobro de Servicios y Productos con base a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha 10 de septiembre de 2019, observándose que se realizaron cobros menores a los autorizados; toda vez que utilizó como base de cobro la tarifa integrada y la tabla de factores de cobro 2019, emitidas por la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 48 de la Ley de Las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 11 del Decreto de Creación del año 2000 y la reforma al Decreto de fecha 8 de enero de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 2 y 3	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-01	
RECURRENTE:	<b>NO</b>

De los Ingresos registrados al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas "Arrendamiento" y "Por convenio", por \$1,849,344 y \$132,924 respectivamente, la Entidad efectuó cobros a una "Empresa" por servicio de arrendamiento de 2 bodegas y celebró un convenio por arrendamiento del Derecho de Vía y Cruzamiento Aéreo para instalación de Energía Eléctrica, observándose lo siguiente:

- a) Falta de autorización de su Junta de Gobierno, para efectuar los cobros por arrendamiento.
- b) No está dentro su objeto de creación de la Entidad el Servicio Arrendamiento.

- c) La Constancia de Situación Fiscal de la Entidad, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cobro por concepto de "Arrendamiento" no está dentro de sus Actividades Económicas.
- d) El concepto de cobro por Arrendamiento y convenio, no está considerado en la Ley de ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el 29, Fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Decreto de Creación del año 2000 y la reforma al Decreto de fecha 8 de enero de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-03	
RECURRENTE:	SI

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$16,096,111, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$3,756,432, observándose lo siguiente:

- a) Efectuó un registro contable con un porcentaje del 7.75%, debiendo realizarlo al 11.75% de acuerdo al contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria y Servicios Auxiliares, de fecha 16 de mayo de 2012 y su convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2016.
- b) Emitió facturas por el TOTAL de la prestación de servicios para el uso de la vía ferroviaria, debiendo ser en función a lo facturado y no únicamente efectuó los registros contables en relación a los ingresos al 7.75%.

Incumpliendo con lo establecido a los Artículos 38 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Normas y Metodología para Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NÚM. DEL RESULTADO: 5	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-03	
RECURRENTE:	NO

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$16,096,11, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$969,667, observándose, la falta de los complementos de recepción de pagos, por facturas elaboradas con método de pago "por definir".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, expida los Complementos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en tiempo y forma, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-07	
RECURRENTE:	SI

La Entidad, registró al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta contable de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16,096,111, de los cuales, se verificaron los Ingresos por \$3,756,432, provenientes del contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y Servicios Auxiliares, de fecha 16 de mayo de 2012 y su convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2016 y con base a las conciliaciones de Participaciones entre una "Empresa" y la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate (ADMICARGA), observándose lo siguiente:

- a) De acuerdo al contrato Cláusula NOVENA que dice "PARTICIPACIÓN A LAS PARTES".- LAS PARTES en forma mensual calcularan la totalidad de los ingresos obtenidos, sin embargo, la Entidad realizó el cálculo de las 12 conciliaciones del ejercicio fiscal 2020 el día 11 de febrero de 2021.
- b) Existe diferencia pagada de más a una "Empresa" por un monto de \$1,988 dólares, que equivale a \$42,934 pesos, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2020.
- c) No proporcionó fianza por \$500,000 dólares, obligación contraída y establecida para garantizar la efectiva realización de la inversión comprometida por "LA EMPRESA", de acuerdo a la cláusula DECIMA SEGUNDA punto 1 y el convenio modificatorio cláusula 9, en relación a el Programa de Inversión y del Programa de Trabajo.
- d) No entregó Póliza de Seguro, por una cobertura mínima de \$2,500,000 dólares, obligación contraída al inicio con una "Empresa", establecida para cubrir el pago por los daños o afectaciones causados a las instalaciones o infraestructura de la Vía Corta equipo ferroviario y la tripulación respectiva, mercancías, carga trasportada o ubicada

en las estaciones de carga, daños o afectaciones causados a terceros en su persona o bienes, así como al personal de "LA EMPRESA", como lo establece el contrato en cláusula DECIMA SEGUNDA punto 2 y convenio modificatorio en la Cláusula 9.

- e) Además la Entidad realizó convenio de pago por vía de Compensación de Adeudos con una "Empresa", celebrado con fecha 30 de octubre de 2019, por concepto de adeudo de Servicio de Carga y locomotora para arrastre por un monto de \$173,803 dólares y que a su vez la empresa adeuda a ADMICARGA por concepto de falta de 16 mensualidades, más intereses moratorios e IVA, con un importe total de \$184,347 dólares, determinándose una diferencia a favor por \$10,544 dólares, proveniente de la falta de cumplimiento por convenio realizado el 13 de noviembre de 2017, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental de lo pactado en el convenio y sus gestiones de cobró.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-07	<b>Pliego de observaciones</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Entidad registró en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16,096,111, de los cuales, se revisaron los Ingresos por contrato con un a Empresa por \$41,733 dólares, equivalente a \$969,667 pesos, observándose, que realizó el cobró de 927.41 dólares sin IVA, por cada arrastre de vagón, debiendo cobrar un importe por \$978.00 dólares, establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato, determinándose una variación no cobrada por \$2,277 dólares, correspondiente a 45 arrastres.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, contrato pactado con fecha 08 de octubre de 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-07	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Entidad celebro contrato con una "Empresa" en fecha del 15 de junio de 2019, por concepto de "Arrendamiento" de una bodega por un monto de 1,499.84 dólares, sin embargo, con base al estado de cuenta y complemento de recepción de pago, la Entidad recibió el pago de Arrendamiento con fecha el 3 de marzo de 2020, cuando debió realizar

el pagó a más tardar el 29 de febrero, por lo cual, la persona moral se hace acreedor a intereses moratorios por \$30.00 dólares más IVA, de acuerdo en la cláusula TERCERA párrafo tercero, que menciona, que causaran intereses por mora a razón de 2% mensual, por no realizar los pagos oportunos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y al contrato celebrado con fecha de 15 de junio de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-10	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Entidad, registró al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16,096,111, de los cuales, se verificaron los Ingresos por \$3,756,432, observándose, que no se efectuó el correcto reconocimiento contable de las operaciones, conforme al marco de información financiera establecida en Ley, toda vez que su registro contable lo efectuó de acuerdo a un porcentaje erróneo del 7.75% y no efectuó el reconocimiento total del ingreso facturado, durante el ejercicio fiscal 2020, base del devengo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable de los ingresos en base al porcentaje y facturación efectuada durante el ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-10	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SI</b>

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$16,096,11, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$969,667, observándose, que no se efectuó el correcto reconocimiento contable de las operaciones, conforme al marco de información financiera establecida en Ley, toda vez que su registro contable lo efectuó de acuerdo a un monto menor al establecido en el contrato.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable de los ingresos en base a lo contratado durante el ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-109-DAPT-F-10	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SI</b>

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, reflejo un saldo por \$1,849,344, en la cuenta contable 4173-1-004 "Arrendamiento", por concepto de Arrendamiento de 2 bodegas, se observa que la Entidad efectuó registros en la cuenta contable Servicio de Carga, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, noviembre y diciembre del 2020, debiendo ser en la cuenta contable Servicio Arrendamiento, conforme al marco de información financiera establecida en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable en las cuentas correctas de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-F-11	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Entidad registró en la cuenta contable "Servicios Personales" al 31 de diciembre de 2020, un monto de \$3,764,215, observándose lo siguiente:

- a) Realizó el pago de sueldo y prestaciones catorcenales menores a lo establecido, ya que efectuó el cálculo mensual dividiéndolo entre 30.5 para determinar el sueldo diario, debiendo ser entre 30.4

- b) Pagó compensación de dos empleados, durante el ejercicio 2020, existiendo diferencia a favor y en contra por un monto de \$559.
- c) No determinó correctamente la Prima Vacacional, realizando un pago a los empleados de confianza por \$116,638, debiendo pagarse un monto de \$85,402, con base a los sueldos tabulares autorizados por la Junta de Gobierno, de la sexta sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2019, determinándose una variación de \$31,236 pagada de más.
- d) En relación a la percepción de Aguinaldo, realizó un pago a los empleados de confianza por \$376,259, debiendo pagarse un monto de \$717,237, considerando como base los sueldos tabulares autorizados por la Junta de Gobierno, de la sexta sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2019, determinándose una variación de \$340,978 pagada de menos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C, 33 y 44 de Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y a la sexta sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DTPT-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró en la cuenta Servicios Personales un monto de \$3,267,016 en el ejercicio Fiscal 2020 y realizó Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios por un monto de \$487,770, observándose que dichas retenciones no se determinaron con base a las disposiciones fiscales.

Además, no proporcionó evidencia documental del "Plan de Previsión Social" que avale el registro en las cuentas contables de Canasta Básica por \$96,452 y Bono de Transporte por \$49,934.

Asimismo, registró un monto de \$380,561 en la cuenta contable "Aportaciones Patronales de Servicio Médico", por concepto de Seguro de Enfermedades No Profesionales de Maternidad, observándose, que no se efectuó retención a los empleados por el servicio recibido, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 99 Apartado B Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 16 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; así como con el 7, 27, 93 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DTPT-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" un importe de \$7,795,313.45, contratados para la conciliación de las participaciones de los doce meses del ejercicio con una Empresa, observándose, la falta de evidencia documental del Procedimiento de Adjudicación correspondiente y la aprobación de su Comité de Adquisiciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 24, 26, 27 y 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-F-20	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró en el ejercicio 2020, en las cuenta contables denominadas "Combustible", "Honorarios por Servicios de Auditoría", "Servicio de vigilancia y monitoreo" y "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación", por un importe de \$40,571, \$200,000, \$135,049 y \$24,037, respectivamente, se observó, que no proporcionó escritos por los proveedores, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a los proveedores el Manifiesto de no conflicto de interés, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DTPT-F-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" un importe de \$7,795,313, por concepto de conciliación de las participaciones de los doce meses del ejercicio, observándose que no cuentan con los comprobantes fiscales (CFDI) expedidos por la empresa.

Incumpliendo con el Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 32, 33, 35b y 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-F- 22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, registró en las cuentas contables "Servicios Legales y Asesoría en Materia Jurídica, Económica y Contable", "Honorarios por Servicios de Auditoría" e "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación", montos por \$1,029,018, \$200,000 y \$108,167, respectivamente, observándose lo siguiente:

- a) De un monto registrado por \$60,000, contratado para la asesoría, planeación estratégica y análisis de información, la Entidad no proporciono evidencia del servicio recibido.
- b) Además, falta evidencia documental de los trabajos realizados por un importe de \$200,000, registrados en la cuenta de "Honorarios por Servicios de Auditoría", contratados con un proveedor para efectuar la Auditoría a Estados financieros del ejercicio fiscal 2019.
- c) Asimismo en la cuenta "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación", registro un importe de 20,037, falta evidencia documental del servicio de conexión en radios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-F-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, un importe de \$99,193 en la cuenta contable "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", de lo cual un monto de \$33,925 contratado con dos proveedores, se observa lo siguiente:

- a) Falta de complemento de recepción de pagos, de la factura 4320 emitida por un proveedor.
- b) Falto soporte documental de Evidencia de los trabajos realizados de los dos proveedores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad en la cuenta contable "Impuestos y derechos" registró al 31 de diciembre de 2020 un monto de \$479,435, correspondiente al pago por derechos del 1.25% "Impuestos y derechos", observándose que omitió efectuar los pagos de manera correcta, determinándose una variación por \$2,158 del 1.25% del pago de derechos efectuado por \$175,044 y lo que debió pagar por \$172,886.

Además, de acuerdo a la revisión de los ingresos facturados del mes de septiembre, no se consideraron como base de este impuesto, las facturas en moneda nacional del ejercicio 2020, por un monto de \$54,742 sin IVA, así mismo, no proporcionó la autorización por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte de los ingresos en mención.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, pague de manera correcta los impuestos y derechos; así como solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 38 y 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DTPT-F-23	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del registro contable efectuado por la Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:

- a) Registró en la cuentas "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" un monto de \$7,795,313 y 91,462, no efectuó el correcto reconocimiento contable, conforme al marco de información financiera, toda vez, que no reflejó las operaciones reales entre la Entidad y una "Empresa".
- b) Además en la cuenta "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinados" registró un monto por \$91,462, de lo cual omitió reconocer como devengado un monto de \$10,556, conforme al marco de información financiera establecida en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe el reconocimiento contable de acuerdo al marco de emisión financiera, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 49, 53 y 54	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-F-24	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad registro en las cuentas "Combustible", "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación" y "Reparación y Mantenimiento de equipo de Transporte", montos por \$40,571, \$24,037 y \$33,925, respectivamente, observándose la falta de contratos que formalicen la adquisición de bienes y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 13 fracción XIV del Decreto de creación del año 2000.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, formalice las operaciones con sus proveedores por medio de contrato, que asegure la mejor práctica, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	
------------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-F-24	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad realizó convenio de pago por vía de Compensación de Adeudos con una "Empresa", celebrado el 24 de mayo de 2019, por concepto de Adeudo a cargo de la "locomotora para arrastre por un monto de \$65,207 dólares y que a su vez la empresa adeuda a ADMICARGA por concepto de 6 mensualidades más intereses moratorios e IVA \$66,272 dólares de servicios de carga, observándose que ADMICARGA, no proporcionó evidencia documental de haber realizado la compensación de la diferencia de \$1,065 dólares pactado en el convenio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-P-12	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$16,509,862, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, no se incluye en los mismos la perspectiva de equidad de género, toda vez que no fue considerado el sistema de evaluación del desempeño como un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño, de los programas mediante la verificación del grado de cumplimiento de políticas públicas, programas, objetivos y metas, con base en indicadores de gestión y de género que permitan conocer su impacto económico, social e institucional, así como la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad.

Incumpliendo con los Artículos 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe su Programa Operativo Anual, incluyendo la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 57	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-P-13.1	Recomendación

RECURRENTE:	NO
-------------	----

La Entidad realizó dos modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose que la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2,064,772 y transferencias por \$3,570,928, fue autorizada extemporáneamente por su Junta de Gobierno y la Secretaría de Hacienda en fechas 26 y 27 de noviembre, respectivamente; así como remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 23 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo y Último Párrafo del Artículo en comento de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite en tiempo y forma las modificaciones presupuestales; así como las remisiones al Congreso el Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se observa que el Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de manera extemporánea hasta el 17 de enero de 2020, por ramo, capítulo, concepto y partidas.

Incumpliendo con el Artículo 39 Fracción II Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, publique en el Periódico Oficial del Estado tiempo y forma el Presupuesto de Egresos Autorizado, conforme a lo establecido en Ley.

NUM. DEL RESULTADO: 66	
------------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-P-23.2	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Una vez verificadas las unidades de medida y bases de cuantificación de los dos componentes seleccionados para la revisión física, mismos que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que la unidad de medida "TREN", correspondiente al componente "Transportar y Entregar Mercancías a los Usuarios del Servicio Ferroviario de Carga" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no refleja el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-109-DAPT-P-23.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático, se observa que aún y cuando presenta sus tres programas cumplidos en los avances, el programa Administración responsable para un gobierno austero, no se apegó al objeto de creación, en el cual devengo un presupuesto al cierre de \$1,298,836.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 11 y 18 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 3 de su Decreto de Creación.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice su Programa Operativo Anual con programas que se apeguen a su Objeto de Creación, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 74	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-109-DAPT-F-35	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad reflejó al 31 de diciembre de 2020, un saldo de \$8,940,068, registrado en la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería", integrado por las cuentas bancarias: Banamex S.A. Moneda Nacional Cta. 00137683547 por \$11790, Banamex, S.A. Moneda Extranjera Cta. 00139038657 por \$44,5335, Cta. Complementaria Dlls. Cta.00139035657 por \$8,420,704

y Banorte, S.A. Moneda Nacional Cta. 0451237390 por \$62,240, observándose que no fue proporcionada evidencia documental de las confirmaciones bancarias, solicitadas en el proceso de auditoría.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 82 Fracción II inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, proporcione las confirmaciones bancarias para su análisis y validación de las cuentas bancarias, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 77	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-109-DAPT-F-45	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Del contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y Servicios Auxiliares que en ella opera, de fecha 16 de mayo de 2012 y su convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2016, con base a las conciliaciones de Participaciones entre una "Empresa" y (ADMICARGA) del ejercicio fiscal 2020, se observa que no se realizaron ajustes o cobros en el ejercicio de 7 cuentas por un monto de \$15,124,203.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, 33, 35, 42, y 43 de la Ley General de Contabilidad y 7 fracción 6 Ley de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO: 79	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-109-DAPT-F- 57	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta contable "Bienes Muebles" un monto de \$2,025,950, observándose lo siguiente:

- a) Registró en la cuenta de Bienes Muebles un monto por \$336,554, los cuales tienen un valor igual o menor a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), debiendo efectuar el regsitro en la cuenta correspondiente del gasto, conforme a la normatividad aplicable.
- b) Además tiene registrados 19 Bienes Muebles con valor de \$1 peso, no justificando el motivo por el cual los considero al valor mencionado.

Incumpliendo con lo establecido con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Apartado B. Punto 8.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las reclasificaciones correspondientes para registrar los bienes iguales o menores a 70 UMAS; así mismo efectúe las aclaraciones o justificaciones en sus Notas a los Estados Financieros de los motivos del registró de 19 bienes con valor de 1 peso, conforme a lo establecido en la Normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 80	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-109-DAPT-F- 62	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SI</b>

La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable "Bienes Muebles" un monto de \$2,025,950, observándose que no proporcionó evidencia documental del Padrón de bienes muebles.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, emita el Padrón de Bienes Muebles del módulo en su Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme a lo establecido en la Normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 82	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-109-DAPT-F- 82	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

El Gobierno del Estado de Baja California mediante Título de Asignación con fecha 1 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2020, recibió del Gobierno Federal a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la Asignación de la Vía de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y que a su vez el Gobierno del Estado de Baja California otorgo a ADMICARGA la administración de las vías, observándose que la Entidad no reconoció contablemente en cuentas de orden la asignación.

Asimismo, no tiene registrado el Inmueble que ocupa como oficinas administradoras, ubicado en Avenida ferrocarril número 1, 3er. Nivel. Colonia Libertad, C.P. 22400 en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, reconozca en su contabilidad los bienes asignados, conforme a lo establecido en la Normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 83	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-109-DAPT-F-83	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta contable "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinados" un monto de \$91,462.00, determinado sobre la base de "Servicios Personales" por un monto de \$3,383,654, conforme al cálculo establecido del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 1.20%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados a la Secretaría de Hacienda del Estado por un monto de \$102,018, determinándose una variación pagada de más por \$508; toda vez que debió determinar la cantidad de \$101,510.

Además, no proporcionó evidencia documental de los Comprobantes Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Artículos 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 84	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-109-DAPT-F-83	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, reflejó un saldo por \$139,267 en la cuenta "Retenciones de Impuestos por Pagar a CP", se observa lo siguiente:

1.-De la revisión a la cuenta contable "Retención de ISR Servicios Profesionales", se determinó lo siguiente:

- a) Reflejo un saldo de \$28,557, del cual efectuó un pago de \$12,000, correspondiente al mes de diciembre de 2019, determinando un saldo pendiente de pago de ejercicios anteriores por \$16,557.
- b) Enteró retenciones de enero, por un \$6,000, debiendo enterar \$6,566, determinándose una diferencia por enterar de \$566, de lo cual; no presentó declaración complementaria, la cual causa actualización y recargos a la fecha de la presentación.
- c) Además, pago retenciones de abril por \$6,750 y noviembre por 9,272, debiendo enterar \$6,000 y 8,522, respectivamente, existiendo una diferencia de \$1,500, de lo cual no presentó declaración complementaria donde se determine el impuesto a favor.
- d) Así mismo, tiene dos cargos en la cuenta por montos de \$11,100 y 13,100 por ajustes en impuestos federales, la cual no cuentan con soporte documental, que ampare los movimientos registrados.

2.-De la revisión a la cuenta contable "Retenciones de ISPT", se determinó lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2019, reflejo un saldo de \$74,046, realizó un pago de \$72,318 de diciembre de 2019, quedando un saldo pendiente de pagar por \$1,728.
- b) Además, pago en enero \$30,962 y en mayo por \$34,332, sin embargo, en auxiliares contables reflejó montos de retenciones correspondientes a los meses en mención de \$44,601 y 45,432, respectivamente, existiendo una diferencia por enterar de \$24,739, omitiendo presentar declaraciones complementarias que incluyan actualización y recargos a la fecha de la presentación.

3. De la revisión de retenciones a la cuenta contable "Retenciones de IVA por Serv. Profesionales", se determinó lo siguiente:

- a) Se constató que no cuenta con la obligación de Retención de IVA, omitiendo presentar el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- b) Enteró la obligación del mes de febrero por \$1,484 y marzo de \$1,484, verificando en la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que no tiene registrada la obligación.

Incumpliendo con los artículos 4 de la Ley de presupuesto y ejercicio de Gasto público del estado de Baja California, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 del Código Fiscal de la Federación, Regla, 2.8.6.5. y 2.10.1., de la Resolución Miscelánea para el 2020 y 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

5.- De la revisión a la cuenta contable "Impuesto al Valor Agregado" se determinó lo siguiente:

- a) De los Ingresos obtenidos por transportación de carga, servicios auxiliares y arrendamiento de bienes inmuebles, la Entidad, durante el ejercicio fiscal 2020, enteró un importe de \$1,619,398 de Impuesto al Valor Agregado a cargo, omitiendo presentar el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del mencionado impuesto.
- b) Enteró Impuesto al Valor Agregado ante el SAT, de enero por \$78,563, por lo que faltó el registro contable del abono de la cuenta que origina el impuesto a pagar.
- c) Enteró Impuesto al Valor Agregado de marzo por \$124,053, debiendo enterar \$121,962, existe diferencia de \$2,091, omitiendo presentar la declaración complementaria donde se determine el impuesto a favor.
- d) Enteró Impuesto al Valor Agregado de agosto por \$140,947, octubre por \$190,444 y noviembre \$240,041, debiendo enterar \$143,175, 191,762 y 241,360 respectivamente, existiendo una diferencia por enterar de \$4,865, de lo cual no presentó declaración complementaria, que incluyan actualización y recargos a la fecha de la presentación.
- e) Realizó un abono en la cuenta por un monto de \$77,861, por ajuste del mes de febrero, la cual no cuentan con soporte documental, que ampare los movimientos.

Incumpliendo con los artículos 4 de la Ley de presupuesto y ejercicio de Gasto público del estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.8.6.2., 2.8.6.5., 2.10.1., de la Resolución Miscelánea para el 2020 y 29 Fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

6.-De la verificación a la antigüedad de saldos provenientes de ejercicios anteriores, se observa lo siguiente:

- a) Registro al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta "Impuesto al Valor Agregado" un saldo inicial a 2020 de \$254,993, de lo cual realizó un pago del entero de \$74,870 correspondiente al mes de diciembre de 2019, determinando un saldo de ejercicios anteriores por \$180,123, el cual, no fue pagado o ajustado en el ejercicio 2020 y no proporcionando evidencia documental y justificación, por lo que no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.
- b) De los saldos iniciales reflejados en las cuentas contables "IVA por Pagar" por \$288,152, \$4,188,153 y \$238,034, no se realizaron ajustes o movimientos en el

ejercicio 2020 y no se proporcionó evidencia documental y justificación, además, las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 85	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-109-DAPT-F-85	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, reflejó un saldo en las cuentas contables un monto de \$557,303 dólares y "Cta Compl Dlls" de \$10,537,883 pesos, observándose lo siguiente:

- a) Reflejó un saldo al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta de una "Empresa" por \$199,101 en dólares y en la "Cta. Compl. Dlls." por \$3,556,773 pesos, de los cuales no proporciono evidencia de las gestiones de pago, asimismo durante 2020; registró movimientos en dólares por \$358,203 y Cuenta Complementaria por \$8,912,965, no efectuando pagos a cuenta de los mismos.
- b) Además, al 31 de diciembre de 2019, reflejó un saldo de \$266,885 en la cuenta de una "Empresa", la cual proviene de ejercicios anteriores, no efectuando pagos o gestiones para realizarlos.
- c) Las Notas a los Estados Financieros no revelaron de manera suficiente información, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 51 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron, 1 pliego de observaciones, 3 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 17 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 16 recomendaciones.

## II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 3 de febrero de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne

las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 1 a) y b), 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 35 b), 36, 37, 38, 46, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 62, 66, 67, 74, 77, 79, 80, 82, 83, 84 y 85 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

### III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 11 de diciembre de 2021, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y de auditoría de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia, eficacia; así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal, laboral y administrativa, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

### III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará a Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de 30 días hábiles, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 7 de marzo de 2022, en la ciudad de Tijuana, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO  
AUDITOR SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D** 25 MAR 2022 **O**  
DESPACHADO  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. -Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Rafael Sánchez Chacón. -Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Eduardo Alfonso López Arenas. -Director de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López. -Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- ArchivoDIAT/IMP/RSCHIEA/MLAGL